

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE DISEÑE UN SISTEMA DE INFORMÁTICA QUE RECABE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2007.**

**RESULTANDO**

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, en la *Gaceta Oficial del Estado* número 239 extraordinario, se publicó el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 590, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II En el ordenamiento legal señalado en el resultando que antecede, se estableció que el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, instruirá al Secretario Ejecutivo para que diseñe un sistema de informática para recabar los resultados preliminares de las elecciones estatales.
- III Que con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo y de los ediles de los 212 ayuntamientos del estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV Que el Consejo General, en reunión de trabajo con fecha veinte de febrero de 2007, determinó realizar el cumplimiento de la norma bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben regirse en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2 Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se desprende de los artículos 116 fracción I, y 117 párrafo primero del Código Electoral para el Estado.
- 4 Que el Consejo General tiene la atribución específica para realizar el presente acuerdo con la finalidad de instruir en el mes de febrero del año de la elección a la Secretaria Ejecutiva para que diseñe un sistema de informática para recabar los resultados preliminares de las elecciones de ayuntamientos, diputados y gobernador, el cual tendrá como objetivo la difusión inmediata de éstos en sesión del Consejo General, en términos de lo con lo establecido en el dispositivo 238 del Código Electoral para el Estado.

- 5 Que, igualmente, son atribuciones del órgano máximo de dirección las relativas a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de plebiscito y referendo, y en su momento aprobar el programa de resultados electorales preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente en forma amplia los mismos, con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracciones I, III y XXV del Código Electoral citado.
- 6 Que en el presente año corresponde al Instituto Electoral Veracruzano organizar las elecciones constitucionales en que se renovarán el Poder Legislativo y los ayuntamientos que integran la entidad.
- 7 Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de esta última etapa, en las actividades que desarrollan los consejos distritales y municipales, se encuentra la que corresponde a rendir la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección; de conformidad con el inciso b) de la fracción II, del artículo 188 del Código Electoral.
- 8 Que las mesas directivas de casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del estado, y entre sus atribuciones se encuentra la de integrar el paquete electoral, previamente lacrado y en sobre adjunto que contiene las copias del acta de escrutinio y cómputo de cada elección, el cual servirá para implementar el programa de resultados electorales preliminares para remitirlo al Consejo o centro de acopio establecido, de conformidad con el artículo 197 fracción IX, y 236 del Código Electoral.

- 9** Que tal como lo establece la fracción IV del artículo 239 de la Ley de la materia, los consejos distritales y municipales, una vez recibidos los paquetes electorales procederán de inmediato a la captura de los resultados obtenidos para ingresarlos al sistema de información, a efecto de notificar al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano los resultados preliminares de las elecciones correspondientes.
- 10** Que se realiza la difusión inmediata, al interior de los consejos distritales y municipales y públicamente, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados y ayuntamientos según corresponda. Para tal efecto, se dispondrá de un sistema de informática para recabar dichos resultados. Esta es una atribución de los secretarios de los Consejos, según se establece en los artículos 160 fracción III y 167 fracción III del Código de la materia.
- 11** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 130 del Código Electoral para el Estado, el Secretario Ejecutivo deberá instrumentar, previo acuerdo del Consejo General, los mecanismos para la difusión de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ediles. Para tal efecto, se dispondrá de un sistema de información para recabar los resultados preliminares.
- 12** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, además de los preceptos legales contenidos en los considerandos anteriores, establece como criterios que fundan y motivan la instrucción que contiene el proyecto de acuerdo, los siguientes:

  - a)** Se trata de un imperativo legal que se desprende del propio Código Electoral, por lo que en obediencia al principio de legalidad debe ser desahogado en sus términos y con las condiciones que la propia norma establece;

**b)** Constituye un elemento más que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, al implementar un programa que con toda oportunidad y diligencia proporcione de manera eficiente, el comportamiento de la votación ciudadana, lo que redundará en la certeza de los resultados de la elección.

**c)** Que en la actualidad la ciudadanía veracruzana está más interesada en las cuestiones político-electorales, por lo que demanda de los organismos electorales mayor transparencia en su funcionamiento; de ahí que, una vez más, debe considerarse que la implementación de un programa bien diseñado y eficiente para la difusión oportuna de los resultados electorales, dará mayor certidumbre sobre el respeto de la voluntad popular.

**d)** Que, finalmente, este órgano colegiado considera que la instrucción oportuna dada a la Secretaría Ejecutiva para el diseño del Programa de Resultados con la anticipación debida, redundará en un programa eficaz y eficiente que cumplirá con las expectativas del organismo electoral, los actores políticos y la ciudadanía veracruzana.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, III y XXV, 130 fracción VI, 160 fracción III, 167 fracción III, 186 fracción I, 188 fracción II inciso b), 197 fracción IX, 236, 238, y 239 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 238 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que diseñe un sistema de informática que recabe los resultados electorales preliminares de las elecciones de diputados y ayuntamientos, el cual tendrá como objetivo su difusión inmediata en la sesión permanente de vigilancia que celebre el Consejo General el día de la jornada electoral del 2 de septiembre de 2007, en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral Veracruzano y públicamente.

**SEGUNDO.** Dicho sistema deberá de ser elaborado por el Secretario Ejecutivo, a más tardar treinta días después de aprobado el presente acuerdo; debiendo presentarse posteriormente a este Consejo General para su aprobación correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.

**PRESIDENTA**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**SECRETARIO**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**